

- 1) *Se desestima el recurso.*
- 2) *Se condena en costas al demandante.*

(¹) DO C 188 de 3.7.99.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 6 de julio de 2000

en el asunto T-139/99, Alsace International Car Services (AICS) contra Parlamento Europeo (¹)

(Contratos públicos de servicios — Transporte de personas en vehículos con conductor — Licitación — Respeto del Derecho nacional — Principios de buena administración y de cooperación leal — Desestimación de una oferta)

(2000/C 273/19)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el asunto T-139/99, Alsace International Car Services (AICS), con domicilio social en Estrasburgo (Francia), representada por M^{es} C. Imbach y A. Dissler, Abogados de Estrasburgo, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho de M^e P. Schiltz, 4, rue Béatrix de Bourbon, contra Parlamento Europeo (Agentes: Sres. P. Runge Nielsen y O. Caisou-Rousseau), que tiene por objeto, por una parte, una petición de anulación de la decisión del Parlamento de descartar la oferta de la demandante en el marco de la licitación n^o 99/S 18-8765/FR, relativa a un contrato de transporte de personas en vehículos con conductor durante las sesiones parlamentarias en Estrasburgo y, por otra parte, una petición de indemnización de los daños supuestamente sufridos por la demandante como consecuencia de dicha decisión, el Tribunal de Primera Instancia (Sala Quinta), integrado por el Sr. R. García-Valdecasas, Presidente; la Sra. P. Lindh y el Sr. J.D. Cooke, Jueces; Secretario: Sr. G. Hertzig, administrador, ha dictado el 6 de julio de 2000 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) *Se desestima el recurso.*
- 2) *La demandante cargará con sus propias costas, así como con las del Parlamento.*

(¹) DO C 246 de 28.8.1999.

AUTO DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 28 de junio de 2000

en el asunto T-191/98 R II, Cho Yang Shipping Co. Ltd contra Comisión de las Comunidades Europeas

(Competencia — Pago de una multa — Garantía bancaria — Urgencia — Ponderación de los intereses)

(2000/C 273/20)

(Lengua de procedimiento: inglés)

En el asunto T-191/98 R II, Cho Yang Shipping Co. Ltd, con domicilio social en Seúl (Corea del Sur), representada por M^{es} N. Bromfield y C. Thomas, Abogados de Bruselas, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho de M^{es} De Bandt, Van Hecke, Lagae y Loesch, 11, rue Goethe, contra Comisión de las Comunidades Europeas (Agente: Sr. R. Lyal), que tiene por objeto una demanda de suspensión de la ejecución de la Decisión 1999/243/CE de la Comisión, de 16 de septiembre de 1998, relativa a un procedimiento de aplicación de los artículos 85 y 86 del Tratado CE (asunto IV/35.134 — Trans-Atlantic Conference Agreement) (DO 1999, L 95, p. 1), en la medida en que impone a la demandante, en su artículo 8, una multa de 13 750 000 euros, el Presidente del Tribunal de Primera Instancia ha dictado el 28 de junio de 2000 un auto resolviendo lo siguiente:

- 1) *Se desestima la demanda sobre medidas provisionales;*
- 2) *La demandante dispone de un plazo de quince días para presentar en la Secretaría una solicitud de confidencialidad;*
- 3) *Se reserva la decisión sobre las costas.*

AUTO DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 28 de junio de 2000

en el asunto T-74/00 R, Artegodan GmbH contra Comisión de las Comunidades Europeas

(Procedimiento sobre medidas provisionales — Retirada de las autorizaciones de comercialización de medicamentos de uso humano que contengan la sustancia «anfeptramona» — Directiva 75/319/CEE — Urgencia — Ponderación de intereses)

(2000/C 273/21)

(Lengua de procedimiento: alemán)

En el asunto T-74/00 R, Artegodan GmbH, establecida en Lüchow (Alemania), representada por el Sr. U. Doepner, Abo-

gado de Düsseldorf, que designa como domicilio en Luxemburgo el bufete de abogados Bonn & Schmitt, 7, Val Sainte-Croix, contra Comisión de las Comunidades Europeas (Agentes: Sres. H. Støvlbæk et B. Wägenbauer), que tiene por objeto una demanda de suspensión de la ejecución de la Decisión de la Comisión de 9 de marzo de 2000 relativa a la retirada de las autorizaciones de comercialización de medicamentos de uso humano que contengan anfepiramona [C (2000) 453], el Presidente del Tribunal de Primera Instancia ha dictado el 28 de junio de 2000 un auto cuyo fallo es el siguiente:

- 1) *Por lo que se refiere a la parte demandante, se suspende la ejecución de la Decisión de la Comisión de 9 de marzo de 2000 relativa a la retirada de las autorizaciones de comercialización de medicamentos de uso humano que contengan «anfepiramona» [C (2000) 453].*
- 2) *Se reserva la decisión sobre las costas.*

AUTO DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 18 de mayo de 2000

en el asunto T-75/00 R: Augusto Fichtner contra Comisión de las Comunidades Europeas

(«Procedimiento sobre medidas provisionales — Urgencia — Inexistencia»)

(2000/C 273/22)

(Lengua de procedimiento: italiano)

En el asunto T-75/00 R, Augusto Fichtner, funcionario de la Comisión de las Comunidades Europeas, con destino en Ispra, en el Centro Común de Investigación (CCI), con domicilio en Besozzo (Italia), representado por el Sr. V. Salvatore, Abogado de Pavía, via Speroni, 14, Varese, contra Comisión de las Comunidades Europeas (Agente: Sr. G. Valsesia), que tiene por objeto una solicitud de medidas cautelares destinada a obtener la suspensión de la ejecución de la decisión por la que se separa del servicio al demandante, adoptada el 30 de septiembre de 1999 por la Comisión, el Presidente del Tribunal de Primera Instancia ha dictado el 18 de mayo de 2000 un auto resolviendo lo siguiente:

1. *Se desestima la demanda de medidas provisionales.*
2. *Se reserva la decisión sobre las costas.*

Recurso interpuesto el 30 de junio de 2000 contra el Consejo de la Unión Europea por Koninklijke Philips Electronics N.V.

(Asunto T-177/00)

(2000/C 273/23)

(Lengua de procedimiento: inglés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 30 de junio de 2000 un recurso contra el Consejo de la Unión Europea formulado por Koninklijke Philips Electronics N.V., representada por los Sres. Clive Stanbrook Q.C. y Filip Ragolle, de Stanbrook-Hooper, Bruselas.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule, con arreglo a los artículos 230 y 231 CE, la decisión del Consejo por la que se rechaza la propuesta de Reglamento de la Comisión, destinada a imponer un derecho antidumping definitivo a las importaciones de determinados componentes de cámaras de televisión procedentes de Japón.
- Ordene, conforme a los artículos 235 y 288, apartado 2, CE, que el Consejo repare cualquier daño sufrido por el demandante por el rechazo ilegal de la propuesta de Reglamento de la Comisión o, subsidiariamente, por no haber impuesto medidas cautelares adecuadas antes de la expiración del plazo de 15 meses.
- Condene en costas al Consejo.

Motivos y principales alegaciones

La presente demanda surge del rechazo por el Consejo de la propuesta de Reglamento de la Comisión, de fecha 7 de abril de 2000, destinada a imponer un derecho antidumping definitivo a las importaciones de determinados componentes de cámaras de televisión procedentes de Japón (COM(2000) 195 final). Según el demandante, el hecho de que la propuesta de la Comisión no obtuviera el voto favorable de la mayoría simple del Consejo, junto con la expiración del plazo de 15 meses contemplado en el artículo 6, apartado 9, del Reglamento de base⁽¹⁾, equivale a una decisión denegatoria de carácter definitivo, decisión que el demandante impugna en el presente procedimiento.

La petición de anulación planteada por el demandante se basa en dos argumentos de carácter subsidiario. Por una parte, el demandante sostiene que, una vez transcurrido el plazo de 15 meses, el Consejo dejó de estar facultado, en última instancia, para rechazar la propuesta de la Comisión, ya que no había participado previamente en la comprobación de los hechos ni en la tramitación procesal del asunto. Con arreglo al actual Reglamento de base, el Consejo sólo tiene la posibilidad de modificar algunos elementos de la propuesta, siempre y cuando se circunscriba a los hechos comprobados por la